

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	PLU.	ULTR.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en el tipo de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 220.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia haberse hecho efectivo el libramiento número 565, del capítulo 9.º, art. 3.º, por su importe íntegro de 4.005'09 pesetas para pago del expediente de expropiación del término de Aguilar de Campó, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de Aguilar de Campó á Brañosa, este Gobierno civil se ha servido fijar el día 10 del próximo mes de Enero para verificar el pago á los interesados en la expropiación de dicho término de Aguilar de Campó, en cuya localidad se personarán en el citado día las personas encargadas de efectuarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á éste de la Gobernación, con fecha

20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licres de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 2.ª, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.ª, nota 1.ª, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dán lugar á la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones terminan en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los esta-

blecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongán á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.º Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas

por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongán á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1906.—Romanones—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 18 de Diciembre).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de minas.—Cánon de superficie.—Subasta.—Primero y único anuncio.

Cumplidos cuantos requisitos determinan los artículos 22 y siguientes del reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre de 1903, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de la mina que se expresa en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 25 del citado reglamento y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto:

Relación de la mina que se subasta.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devenga. — Pesetas Cents.	CANTIDAD por que se ha capitalizado y se subasta. — Pesetas Cents.
450	1021	Buená.....	Ligüerzana.....	D. José Gómez de Ruberte.....	200	800	26.666

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la mina que se detalla en la precedente relación.

1.ª La subasta se celebrará a las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Enero, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Sres. Interventor, Jefe del distrito minero, y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda, y el Oficial del Negociado respectivo que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores se celebrará la segunda el día 10 del indicado mes, y de no haberlo tampoco en ésta tendrá lugar la tercera y última el día 15 del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina se subasta ó se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, si la mina fuere adjudicada, á cuenta del total á que asciende el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicado.

3.ª Desde luego el 5 por 100 será depositado que corresponde á la misma.

4.ª Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ó obligaciones en favor de la misma no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

5.ª Hasta el momento de verificarse la subasta, el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos y costas.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta ésta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, en tal caso quedará á favor del Estado.

8.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones.

9.ª El interesado á quien en la su-

basta se adjudique la mina no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Señor Gobernador civil de la provincia expedir el prometido título á fin de que con él haga valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 20 de Diciembre de 1906. —El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística de Palencia. Circular.

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, en breve se remitirá á los Sres. Alcaldes el impreso para consignar, según los datos existentes en las Secretarías, ó adquiridos, si no les hubiere, los precios máximo y mínimo que obtuvieron, durante el segundo semestre del año actual, los artículos de consumo que allí se relacionan y los jornales de la clase obrera.

El estado de referencia deberá ser cumplimentado y devuelto á esta oficina en los diez primeros días del próximo Enero; cuidando que los datos sean exactos para evitar las muchas rectificaciones que fué preciso hacer en el relativo al primer semestre, por lo que recomiendo con eficacia á los Sres. Alcaldes se fijen detenidamente en todas las notas y advertencias del impreso.

No obstante ésto, creo conveniente advertir que cuando en los Municipios no se expendan todos ó algunos de los artículos comprendidos en el estado, no se consigne precio de ellos, pues no es forzoso marcársele por el solo hecho de estar aquéllos relacionados, error en que incurrieron muchos de los Ayuntamientos al suministrar los datos anteriores, que luego rectificó esta oficina, adquiriendo un considerable número de noticias para subsanar las deficiencias en ese y otros detalles.

Las unidades de peso y volumen han de ser las contenidas en el estado. Y en cuanto á los jornales no se consignará en el lugar correspondiente más que lo recibido en metálico por los obreros, expresando luego por medio de nota el valor de la comida ó especies que percibieron á más del salario cuando una y otras fueren incluidas en el ajuste, como ocurre en el período de la recolección en que generalmente se mantiene al obrero agrícola.

Ruego á los Sres. Alcaldes que cumplan con la mayor puntualidad este servicio, tanto en lo referente á exactitud de los datos, como en el envío de los mismos; y si se ofreciere alguna duda, consúltese á esta oficina, quien la resolverá inmediatamente.

Palencia 18 de Diciembre de 1906. —El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se halla terminado el repartimien-

to individual girado entre los vecinos de este distrito municipal por el impuesto de consumos para el año inmediato de 1907, que ha sido confeccionado con arreglo á la ley, y se advierte que este documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y admitirles las reclamaciones de agravios que contra el mismo se produzcan. Villoldo 19 de Diciembre de 1906. —El Alcalde, Octavio Prieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Agosto de 1906:

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de embaldosado de pasillos, blanqueos del cuarto de costura, colocación de escalera en uno de los patios y reparación de tejado, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
JORNALES.		
Maestro.	Elias Pajares, 24 días, á 4'50 pesetas.....	108
Oficial.	José Cordero, 26 ídem, á 3'50 ídem.....	91
Ayuda.	Vicente Jubete, 26 ídem, á 2'50 ídem.....	65
Peón.	Mariano Antolín, 26 ídem, á 2'25 ídem.....	58 50
IMPORTAN LOS JORNALES.....		322 50
MATERIALES.		
	Braulio Inclán por una carga de cal viva.....	4
	Jerónimo Arroyo por 14 metros 30 centímetros de pel- daños de hormigón, á 10 pesetas uno.....	143
	Paulino Aragón por una balastrada para el pasama- nos de la escalera de la subida de hombres, 76 pesetas. Por reparación de los demás tramos, 15 pesetas. Por la columna de sujeción al pasamanos, 80 pesetas. Por plomo y colocación de ella, 8 pesetas.....	129
	Francoisco Gallego por 191 metros 48 centímetros cua- drados de baldosin gris estriado, á 5 pesetas metro..	957 40
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		1233 40
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		322 50
Idem los materiales.....		1233 40
IMPORTE TOTAL.....		1555 90

Asociende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas noventa céntimos.

Palencia 19 de Octubre de 1906.—El maestro albañil, Elias Pajares.—V.º B.º.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 15 de Diciembre de 1906.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación n.º 73.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 31 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. Pesetas.
D. Fernando Carbó y Díaz.....	Coronel Infantería.	30122 30
Cristóbal de Aguilar y Castañeda.....	Coronel (E. M.).	23523 70
Francisco de Rosales Badino.....	Coronel Artillería..	7267 50
Zacarías Fuertes Crespo.....	Subinspector.	12909 35
Octaviano Romeo Rodrigo.....	Auditor División.	1434 35
Enrique Toral y Sagristá.....	Comandante E. M.	25818 75
Bernardino Aguado y Muñoz.....	Comandante Artillería.	25818 75
José Hernández Alvarez.....	Comandante Infantería	8606 25
Joaquín Rodríguez Espí.....	Idem.	8032 50
Fernando Anrich y Bosch.....	Capitán de Infantería.	22950 *
Francisco Gómez Gutiérrez.....	Comisario Guerra 1.ª.	17212 50
Santos Blasco y Suárez.....	Oficial 1.º A. M.	5163 75
Manuel Contreras Morán.....	Idem.	11475 *
Manuel Fabres y González.....	Idem.	10327 50
Enrique Grosso Barroso.....	Oficial 2.º A. M.	3873 *
Eduardo Alcántara Garchitorena.....	Capitán de Caballería.	12393 *
Justo Muñoz y García.....	Médico primero S. M.	13387 50
Pedro Fernández Villa-Abrille.....	Capitán de Ingenieros.	6024 35
Rogelio Ruiz Capilla.....	Idem.	2868 75
Tomás Terrazas Azpeitia.....	Capitán Artillería..	18933 75
Luis Cuartero y García.....	Idem.	15491 25
Francisco García Caballero.....	Idem.	3442 50
Roque García Merced.....	Farmacéutico Mayor..	3825 *
Francisco Mares Armengol.....	Teniente Auditor 3.ª.	9180 *
Francisco Fors y Ramos.....	Primer T. Inf.ª (E. R.)	6426 *
Francisco Pelegrín Isarre.....	Capellán 2.º.	5163 75
José Hernández Alvarez.....	Farm.º provisional.	7803 *
Saturnino Arribas.....	2.º Tte. Inf.ª (E. R.).	6713 30
Fermin Rodríguez Ramila.....	Auxiliar O. M.	2295 *
Marcelino de Castro Calitrot.....	Maestro de 1.ª.	6693 75
Antonio Corte Corripio.....	Auxiliar de 1.ª.	5163 75
Antonio Pérez Núñez.....	Soldado.	407 30
Miguel Docal Fernández.....	Idem.	407 30
Mariano Miró Rotes.....	Idem.	106 20
Primitivo Maraña Arnedo.....	Idem.	637 45
Ricardo Moreno Baso.....	Idem.	407 30
Rafael Cantón Codina.....	Idem.	619 80
Bernardino Ugaña Mena.....	Idem.	637 50
Froilán Cazcarro Argós.....	Idem.	212 50
Calixto Blanco Delgado.....	Idem.	637 50
Federico Martí Payá.....	Idem.	407 35
Bernabé Rueda Izquierdo.....	Idem.	407 30
José Utanda García.....	Idem.	407 30
José Ibáñez Ferrer.....	Idem.	613 55
Juan Gálvez Carrión.....	Idem.	672 95
Rafael López Albuerne.....	Idem.	513 55
Miguel Martín Hernández.....	Idem.	478 15
Juan Ruiz Medel.....	Idem.	637 50
Roque Jacoste Cornago.....	Idem.	194 80
Andrés Vallín Sánchez.....	Idem.	407 30
Pedro Murguía Martínez.....	Idem.	637 50
Antonio Calleja Adrián.....	Idem.	407 30
José Sevilla Fernández.....	Idem.	401 35
Sebastián Arbués Lafuente.....	Idem.	212 50
José Bargas Jiménez.....	Idem.	407 30
Eduardo Fuentes Rodríguez.....	Idem.	531 20
Mariano Medina Vallés.....	Idem.	637 50
Emilio Florea Rentero.....	Idem.	407 30
Ricardo Sañudo Caballero.....	Idem.	407 30
Francisco Bastida Galindo.....	Idem.	407 30
Jaime Almodóbar Gumiel.....	Idem.	88 40
Andrés Muno Sanz.....	Idem.	160 85
Antonio Garrido Pérez.....	Idem.	268 60
Nicolás Gálvez Sánchez.....	Cabo.	141 45
Manuel Pérez Incógnito.....	Idem.	318 25
Manuel Heredia Córdoba.....	Idem.	361 30
Leandro García Rodríguez.....	Idem.	583 45
Julio Losco Royo.....	Idem.	180 05
José Fernández Capinell.....	Idem.	601 15
Mariano Biesca Biciende.....	Soldado.	874 70

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. Pesetas.
Juan Fernández Rodríguez.....	Soldado.	172 90
Cipriano Prieto Guzmán.....	Sargento.	200 80
Jacinto Domenech Fontanilla.....	Soldado.	597 40
Anastasio González Alefano.....	Idem.	455 95
Pedro Lanzas Gálvez.....	Idem.	353 45
Nicolás Fernández Moreno.....	Idem.	318 25
Juan Sabater Vivero.....	Idem.	201 15
Antonio Sáez Sañuhjas.....	Idem.	250 95
Rafael Vicente López.....	Cabo.	542 30
Antonio Vila Cardona.....	Soldado.	463 10
Pablo Tierno Prieto.....	Idem.	330 *
Francisco Valcárcel Valcárcel.....	Sargento..	226 10
Juan Cordero Gómez.....	Soldado.	452 40
Jaima Llorens Mestre.....	Corneta.	307 55
Félix Sánchez Mari.....	Soldado.	318 10
Joaquín Domínguez Piñero.....	Idem.	158 65
Dionisio Galindo Llamas.....	Idem.	309 15
Adolfo Salido Muñoz.....	Idem.	159 15
José García Parra.....	Sargento.	55 95
Luis Prado Jiménez.....	Soldado.	367 55
Francisco López Llano.....	Idem.	392 40
Severino Chuliá Cherri.....	Idem.	555 05
Ignacio Iteis Cías.....	Idem.	442 35
Ginés Martínez Martínez.....	Idem.	250 75
Francisco Calvo García.....	Idem.	268 60
Antonio López Gujarro.....	Idem.	152 *
Juan Fernández Gómez.....	Idem.	378 25
Gregorio Sanz Balaguer.....	Idem.	389 40
Salvador Garcés Martínez.....	Idem.	428 *
Salvador Ruiz Rodríguez.....	Idem.	212 20
Agustín Perche Forcada.....	Idem.	172 05
Manuel Sánchez Parraga.....	Sargento..	707 20
Manuel Sánchez Prieto.....	Soldado.	597 40
Balbino Rodríguez Candú.....	Idem.	307 55
Juan García Tapia.....	Idem.	339 35
Ramón Vinat Pibart.....	Sargento..	183 80
Dionisio Pascual Iglesias.....	Soldado.	247 55
Angel Anaya Sánchez.....	Idem.	527 40
Antonio Miret García.....	Idem.	519 70
Ramón Meseguer García.....	Cabo.	247 55
Pedro Navas Villamón.....	Soldado.	141 10
Ignacio Cabrera Hernández.....	Idem.	466 65
Braulio González Victor.....	Idem.	406 50
Roque San Sebastián Expósito.....	Idem.	530 40
Anselmo Leal Molina.....	Idem.	539 20
Francisco Navarro Alenda.....	Idem.	229 80
Francisco Arnal Lacasa.....	Idem.	530 40
José Paulín Morales.....	Idem.	689 50
Manuel Rodríguez Fernández.....	Idem.	512 70
Maximino Solla Garrido.....	Idem.	442 *
Antonio Estadillo Marchante.....	Idem.	118 55
Francisco Serrador Bastida.....	Idem.	368 55
Gregorio Fernández Alvarez.....	Idem.	448 58
Juan García Martín.....	Idem.	701 *
Silverio Martínez Arrieta.....	Idem.	1130 50
José Carlos Prieto.....	Idem.	212 50
Pedro Rodríguez Ortíz.....	Idem.	65 45
Bartolomé Casalla Vázquez.....	Idem.	194 48
Francisco Baena Torres.....	Artillero..	123 25
Miguel Giménez Luna.....	Idem.	87 55
Pedro Alvarez Frias.....	Idem.	385 35
Baldomero Casanovas Delgado.....	Sargento..	194 81
Francisco Martínez Aznar.....	Artillero..	566 21
Florencio Rubiela Casares.....	Idem.	707 48
Rafael Crovetto Miranda.....	Idem.	389 23
Pedro Montesinos Castaño.....	Cabo.	353 60
Juan Andrés Quiles.....	Artillero..	512 75
Bartolomé Román González.....	Obrero.	520 19
José Goicochea Arostigui.....	Zapador.	298 80
Antonio Ferreras López.....	Soldado.	354 11
José López Meodias.....	Idem.	336 49
D. Angel Revuelta Guajardo.....	Segundo Teniente.	150 *
Manuel Borell Mizón.....	Soldado.	92 *
Constantino Martínez Salgado.....	Idem.	228 85
Manuel del Río Laso.....	Guerrillero.	97 70
D. Serafin Rodríguez Gutiérrez.....	Segundo Teniente.	505 70
Guillermo González Tejera.....	Soldado.	26 35
D. Timoteo Pauja González.....	Segundo Teniente..	289 35
Manuel López Peña.....	Sargento.	235 *
Constantino Alvarez Alvarez.....	Guerrillero.	17 95
Benigno Espina Vallejo.....	Soldado.	59 *
Sebastián Maza Cabrera.....	Idem.	31 80
Ramón Valladares González.....	Idem.	239 45
Teófilo Boixes Alvarez.....	Cabo.	185 90
Arturo Boixes Alvarez.....	Soldado.	61 45
Tiburcio Sosa Montesdeoca.....	Cabo.	268 65

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido,

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	21,26	14,47	»	»	60,00	80,00	165,00	0,25	2,50	0,85	0,85	2,00	2,00	2,00	
Baltanás.....	22,60	16,44	»	»	68,00	59,00	152,00	0,26	1,20	1,00	1,50	2,50	2,35	2,35	
Carrión de los Condes....	22,50	14,84	»	»	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	»	1,20	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga..	20,50	17,50	»	»	49,00	44,00	115,00	0,24	0,91	1,00	1,00	2,50	3,00	3,00	
Frechilla.....	21,32	13,18	»	»	80,00	65,00	135,00	0,25	1,00	»	1,10	1,96	3,00	3,00	
Palencia.....	21,37	15,25	»	»	140,00	70,00	160,00	0,35	1,40	1,32	1,70	2,40	»	»	
Saldaña.....	21,50	16,00	»	»	88,00	65,00	160,00	0,50	2,60	1,00	1,20	2,20	3,50	3,50	
Precio medio general en la provincia.	21,58	15,38	»	»	80,47	62,57	144,00	0,30	1,54	1,03	1,22	2,29	2,81	2,81	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 22,60	Baltanás.
	Cebada..... 17,50	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo..... 20,50	Idem.
	Cebada..... 13,18	Frechilla.

Palencia 14 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Ramón Colinas.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez Helguera, Juez municipal de esta Ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Márcos Díez Merino, vecino de Miñanes, en causa sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo alguno, para el día quince de Enero próximo y hora de las once de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que le han sido embargadas y que son las siguientes:

1. Una casa en el pueblo de Miñanes, en la Plaza, armada de alto y bajo, cuya superficie no puede precisarse, y que linda por todos aires con calles públicas.

2. Una tierra en campo de Miñanes, al pago del Queso, de dos cuartas y media; linda O. Marcial Pascual, M. Genaro García y P. y N. arroyo.

3. Otra tierra en dicho campo y pago, de dos cuarteros y medio; linda O. Aureliano Garrido, M. Basilisa Barcenilla, P. Basilisa Merino y N. arroyo.

4. Otra tierra en dicho campo, á Valdemorillos, de un cuartero; linda O. M. y P. arroyo y N. Lucas Vegas.

5. Otra tierra en campo de Bahillo, al Monte, de tres cuarteros; linda O., M. y N. oriales y P. arroyo.

6. Otra tierra en campo de Miñanes, al Amizón, de dos cuarteros; linda O. erial, P. Claudio Pérez, M. linderón y N. Satúrio Rodríguez.

7. Otra en dicho campo, á Valdemorillos, de dos cuartas; linda O. linderón, M. Juan Soto, P. arroyo y N. Gil Pérez.

8. Otra tierra en campo de Villamorco, al Zangalobos, de tres cuarteros; linda O. arroyo, M. Gumerindo Medina, P. erial y N. Claudio Pérez.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio señalados, donde se les admitirá la postura que hagan, previniéndoles que no existiendo títulos de las fincas podrán los rematantes sustituir la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Martín Ramírez—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáñano.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Anulada por la Superioridad la subasta celebrada el día 30 de Noviembre último para el arriendo á venta libre las especies de consumos, en su consecuencia y por segunda vez se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos

separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa general ú oficial vigente, durante el año 1907, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 3 de Enero, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil setecientos treinta y cuatro pesetas dieciocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen ó en su totalidad, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza metálica, consistente en la cuarta parte del importe que arroje el mismo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al resultante mejor

postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Salvador de Cantamuga 17 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, César González.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento individual para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año próximo de 1907, autorizado por la Administración, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villanueva de Henares 20 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Anuncios particulares.

VENTA DE PLANTONES DE CHOPO DE VIVERO.

Se venden superiores de tres años; el que los desee puede entenderse con Don Victoriano García, vecino de Miñanes, distrito de Villamorco, en esta provincia de Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.